

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente, así:

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| Correo electrónico Enviado al Curador ad-litem | 16 de febrero de 2021                |
| Notificación Personal Dcto 806/2020 art. 8     | 19 de febrero de 2021                |
| Término de traslado para contestar             | 24 de febrero al 09 de marzo de 2021 |
| Contestación de la demanda                     | 22 de febrero de 2021                |

Cali, 19 de marzo de 2021

ANDREA JULIETH GUEVARA GALLEGO

AUXILIAR JUDICIAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Auto N°:         | 640                             |
| Radicado:        | 760013110012-2020-00257-00      |
| Proceso:         | ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS |
| Demandante:      | ESPERANZA JANNETH JAMIOY URBANO |
| Demandado:       | LORENA ALEJANDRA JAMIOY URBANO  |
| Tema y subtemas: | FIJA FECHA AUDIENCIA            |

Notificada como aparece la parte demandada, se señala el **DIA MARTES 29 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

**Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

## RADICADO 2020-00257

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

2

### DECRETO DE PRUEBAS:

#### PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Acta de partida de matrimonio de los esposos JOSE ENOC JAMIOY ORDOÑEZ y MARIA LUCIA URBANO ORDOÑEZ
- b) Registro civil de nacimiento de las hermanas Jamioy Urbano.
- c) Copia de las cédulas de ciudadanía de los esposos, hijas y testigos.
- d) Copia del informe médico de parálisis cerebral infantil surtida por LORENA ALEJANDRA JAMIOY URBANO
- e) Copia del certificado de pago de indemnización a nombre de Esperanza Janeth Jamioy U.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- IDIANA ROSA JAMIOY URBANO
- LUZ DARY JAMIOY URBANO
- JOSE MANUEL DELGADO MUÑOZ

**RADICADO 2020-00257**

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTAL: El curador ad-litem de la parte demandada no aportó pruebas en la contestación de la demanda.

**DE OFICIO:**

Informe sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del Despacho el cual ya obra en el expediente y fue puesto en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)